

# **“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA PRIVADA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO”**

**Última Reforma:** Pub. No. 3111-A-2011-E, Periódico Oficial No. 336-2ª. Sección, de fecha 16 de noviembre de 2011.

*Periódico Oficial Número: 235, 3ª. Sección, de fecha 26 de mayo de 2010.*

*Publicación Número: 1776-A-2010-A*

*Documento: Acuerdo por el que se crea la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.*

---

## **Considerando**

Que entre las prioridades de la presente Administración, se encuentra la de mantener una constante revisión y actualización del marco jurídico que sustenta el desarrollo de las atribuciones y funciones a cargo de la Administración Pública del Estado, con el propósito de actualizar y modernizar sus instituciones públicas, para que las mismas otorguen los servicios a la ciudadanía cada vez con mayor calidad y oportunidad, contribuyendo con ello al desarrollo de la Entidad.

En términos del artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado puede apoyarse además de la Administración centralizada y paraestatal, en unidades, coordinaciones, comisiones y asesorías, así como de órganos de apoyo técnico, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

En ese sentido, y acorde a las disposiciones antes referidas, el Ejecutivo del Estado, cuenta con la Oficina del Gobernador, integrada por diversos órganos de apoyo, como son la Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal, la Coordinación General de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado y la Oficina de la Gubernatura del Estado, mismas que en forma conjunta realizan acciones relevantes que permiten un adecuado ejercicio de las actividades del Gobernador del Estado.

En aras de alcanzar la modernización de las instituciones públicas del Estado, y de contar con la estructura administrativa idónea para otorgar mejores servicios y un oportuno ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal, se ha considerado necesario la creación de la Secretaría Privada como un órgano de apoyo al Ejecutivo del Estado, adscrita a la Oficina del Gobernador, misma que se encargará de los asuntos relacionados con el protocolo del Gobernador.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### **“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA PRIVADA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO”**

**Artículo 1.-** Se crea la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, como una unidad administrativa jerárquicamente subordinada a La Oficina del Gobernador, con autonomía técnica, de gestión, de operación y de ejecución, como un órgano de apoyo y asesoría del Gobernador del Estado, misma que tendrá por objeto brindar apoyo técnico y de asesoría al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, dependerá presupuestal y financieramente de la Oficina de la Gubernatura del Estado; para tal efecto, la Secretaría Técnica del Gobernador designará los enlaces administrativos que requiera para llevar a cabo dicha función.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Ejecutivo, al Gobernador del Estado y por Secretaría Privada, a la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.-** La Secretaría Privada estará a cargo de un Titular que será denominado Secretario Privado, quien será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo.

**Artículo 4.-** El Secretario Privado, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

- I. Representar legalmente a la Secretaría Privada, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador determine.
- II. Administrar a la Secretaría Privada, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
- III. Someter a consideración del Ejecutivo los programas de organización, programas de trabajo, políticas generales y específicas a que deberá sujetarse la Secretaría Privada, en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, en términos de la ley de la materia.
- V. Delegar las atribuciones conferidas en el presente Acuerdo, en el Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, en los órganos administrativos que integran a la Secretaría Privada.
- VI. Establecer y coordinar comunicación con los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, fortaleciendo las relaciones públicas del Ejecutivo; así como, supervisar la actualización del directorio de instituciones públicas y privadas, federales, estatales y municipales para la emisión de invitaciones a los eventos que organiza el Ejecutivo.

(Se reforma, Pub. 1930-A-2010-B, Periódico Oficial No. 261-2ª. Sección, de fecha 03 de noviembre de 2010)

**(Se deroga, Pub. No. 3111-A-2011-E, Periódico Oficial No. 336-2ª. Sección, de fecha 16 de noviembre de 2011)**

**VII.** Se deroga.

(Se adiciona, Pub. 1930-A-2010-B, Periódico Oficial No. 261-2ª. Sección, de fecha 03 de noviembre de 2010)

**(Se deroga, Pub. No. 3111-A-2011-E, Periódico Oficial No. 336-2ª. Sección, de fecha 16 de noviembre de 2011)**

**VIII.** Se deroga.

(Se adiciona, Pub. 1930-A-2010-B, Periódico Oficial No. 261-2ª. Sección, de fecha 03 de noviembre de 2010)

**IX.** Orientar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites y gestiones para entregar la información solicitada; promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información presentadas, así como facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales.

(Se adiciona, Pub. 1930-A-2010-B, Periódico Oficial No. 261-2ª. Sección, de fecha 03 de noviembre de 2010)

**X.** Las demás que el ámbito de su competencia le confiera directamente el Ejecutivo, el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 5.-** La Secretaría Privada, para la realización, conducción, planeación, ejecución, desempeño de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las unidades, áreas y órganos administrativos que se requieran, así como la plantilla de plazas que determine el Ejecutivo, de conformidad con el presupuesto autorizado.

A cargo del despacho de los asuntos de cada uno de los órganos administrativos que integran la Secretaría Privada, habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo. Las ausencias temporales de éstos, serán suplidas en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador.

En el Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador, se definirá la estructura general y atribuciones de la Secretaría Privada, así como la funcionalidad y conformación de cada uno de sus órganos.

**Artículo 6.-** Los órganos administrativos que conformen a la Secretaría Privada, tendrán las atribuciones que le confiera el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán acabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Tercero.-** El Titular de la Secretaría Privada, deberá coordinarse con los demás órganos administrativos que integran la Oficina del Gobernador, para la integración y elaboración del proyecto de Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador.

**Artículo Cuarto.-** Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Secretario Privado.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el quince de mayo de dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.

-----  
**Periódico Oficial No. 261-2ª. Sección, de fecha 03 de noviembre de 2011**

**Pub. No. 1930-A-2010-B**

Acuerdo por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se Crea la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.

**Único.-** Se reforma la fracción VII, del artículo 4º; y se adiciona las fracciones VIII, IX y X, del artículo 4º; del Acuerdo por el que se crea la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, para quedar...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este instrumento, previendo que se respeten en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la órganos que por este Acuerdo se cran, transfieren o modifican.

**Artículo Cuarto.-** Los recursos humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentran asignados a la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes y ordenamientos jurídicos le asignen, serán transferidos y en su caso, asumidos por la Dirección de Información de la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.

Los recursos humanos que tengan asignados funciones relativas a la administración de recursos financieros, materiales, humanos y de planeación, así como los recursos financieros, serán transferidos y en su caso asumidos por la Coordinación Administrativa de la Oficina de la Gobernatura.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría Técnica del Gobernador, sus recursos humanos y materiales, así como los compromisos, procedimientos y atribuciones que le corresponden, serán transferidos a la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, para que bajo esta adscripción continúe desarrollando sus atribuciones.

Los recursos humanos que tengan asignados funciones relativas a la administración de recursos financieros, materiales, humanos y de planeación, así como los recursos financieros, serán transferidos y en su caso asumidos por la Coordinación Administrativa de la Oficina de la Gobernatura.

**Artículo Sexto.-** Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Titular de la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el 29 de octubre de 2010.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.

---

**Periódico Oficial No. 336-2ª. Sección, de fecha 16 de noviembre de 2011**

**Pub. No. 3111-A-2011-E**

**Acuerdo por el que se derogan las fracciones VII y VIII, del artículo 4, del Acuerdo por el que se crea la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado**

**Artículo Único.-** Se derogan las fracciones VII y VIII, del artículo 4, del Acuerdo por el que se crea la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, para quedar redactado de la forma siguiente:

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo y se opondrán al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Gobernador, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encontraba adscrita a la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, serán transferidos de inmediato a La Oficina del Gobernador.

Tratándose de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, la Coordinación Administrativa de la Oficina de la Gubernatura, llevará a cabo lo conducente para que la transferencia de los recursos correspondientes a la Secretaría Técnica del Gobernador se realice oportunamente.

**Artículo Quinto.-** En caso de que a la publicación del presente Acuerdo estuviesen en trámite transferencias relacionadas con la Secretaría Técnica del Gobernador, los procedimientos relativos se reencauzarán o bien, serán suspendidos, de tal forma que se cumplimente con lo señalado en el presente Acuerdo.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el diecisiete de octubre de dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.